**CIRCULAR EXTERNA**

SGF-1366-2019 - SGF-PUBLICO

06 de mayo de 2019

**Dirigida a:**

* **Bancos Comerciales del Estado**
* **Bancos Creados por Leyes Especiales**
* **Bancos Privados**
* **Empresas Financieras no Bancarias**
* **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**
* **Entidades Autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda**
* **Otras Entidades Financieras**

**Asunto**: **Nuevo campo APNFDs en XML’s** (Artículos 15 y 15 Bis Ley 7786)

**Considerando,**

1. Que mediante la Ley N° 9449 del 10 de mayo del 2017, la Asamblea Legislativa decretó la *“Reforma de los artículos 15, 15 bis, 16, 81 y adición de los artículos 15 ter y 16 bis a la ley N.° 7786, ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, de 30 de abril de 1998”*.
2. Que la *“Reglamentación de los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786”*, dispone en su artículo 3º, que los sujetos obligados establecidos en el artículo 14 de la Ley N° 7786, no podrán iniciar o mantener relaciones comerciales de ninguna naturaleza con todos aquellos sujetos obligados establecidos en los artículos 15 y 15 bis de la citada Ley, en tanto no se encuentren debidamente inscritos ante la Superintendencia General de Entidades Financieras, o que su inscripción se encuentre en estado de suspensión.
3. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el artículo 9 del acta de la sesión 1450-2018, celebrada el 8 de octubre de 2018, aprobó el *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786*, Acuerdo SUGEF 11-18.
4. El Acuerdo SUGEF 11-18 establece en el artículo 20 que las entidades financieras supervisadas por alguna Superintendencia adscrita al CONASSIF, previo a iniciar relaciones comerciales con los sujetos obligados inscritos ante la SUGEF, según las disposiciones establecidas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, deberán verificar que éstos sujetos se encuentran inscritos.
5. El Acuerdo SUGEF 11-18 establece en el artículo 23 que las entidades financieras no podrán prestar el servicio a los clientes que realicen actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, mientras estos no se encuentren inscritos; asimismo dispone el deber de implementar políticas, procedimientos y controles, con base en riesgo de LC/FT/FPADM para atender las obligaciones mencionadas.
6. El Acuerdo SUGEF 11-18 establece en el artículo 21 que los sujetos obligados deben mantener a su nombre, cuentas, productos o servicios, con entidades financieras supervisadas por alguna Superintendencia adscrita al CONASSIF, y utilizarlas de manera exclusiva para la(s) actividad(s) sujeta(s) a inscripción.
7. El Transitorio segundo del Acuerdo SUGEF 11-18 establece que los sujetos obligados a los que se refieren los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, que a la entrada en vigencia de este Reglamento mantienen relaciones comerciales con las entidades financieras y que no se encuentran inscritos ante la SUGEF, deberán tramitar su inscripción en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento el 1º de enero de 2019.

Al respecto indica que las entidades financieras deberán velar porque los sujetos obligados cumplan con la obligación antes mencionada en el plazo establecido.

**Dispone:**

1. Comunicar a las entidades supervisadas que a partir del **1º de julio 2019**, se modifican los archivos tipo XML relacionados con el padrón de personas físicas y el padrón de personas jurídicas de la siguiente forma:
   1. En el XML del PadronInternoPersonasFisicas.xml, se incluye un campo nuevo llamado “APNFDS”, tipo entero y solo contiene dos valores: “0” indica que no está inscrito como APNFD y “1” indica que si está inscrito como “APNFD”.
   2. En el XML de PadronInternoPersonasJuridicas.xml se incluyen tres campos, el primero es la fecha de constitución con formato dd/mm/aaaa, el segundo con el país de registro (código ISO utilizado en otros XMLs de SUGEF) y el tercero llamado “APNFDS”, tipo entero y solo contiene dos valores: “0” indica que no está inscrito como APNFD y “1” indica que si está inscrito como APNFD.

La nueva Estructura del XML PadronInternoPersonasFisicas.xml es:

<PadronInternoPersonasFisicas>

<Registro>

<Tipo></Tipo>

<Identificacion></Identificacion>

<PrimerApellido></PrimerApellido>

<SegundoApellido></SegundoApellido>

<Nombre></Nombre>

<Genero></Genero>

<FechaNacimiento></FechaNacimiento>

<PaisNacimiento></PaisNacimiento>

<IdentificacionTitular></IdentificacionTitular>

<APNFDS></APNFDS>

</Registro>

</PadronInternoPersonasFisicas>

La nueva Estructura del XML PadronInternoPersonasJuridicas.xml es:

<PadronInternoPersonasJuridicas>

<Registro>

<Tipo></Tipo>

<Identificacion></Identificacion>

<RazonSocial>

<FechaConstitucion></FechaConstitucion>

<PaisRegistro></PaisRegistro>

<APNFDS></APNFDS>

</Registro>

</PadronInternoPersonasJuridicas>

1. Las observaciones y comentarios se deben realizarlas a la dirección de correo: [articulo15bis@sugef.fi.cr](mailto:articulo15bis@sugef.fi.cr)

Atentamente,

Bernardo Alfaro A.  
**Superintendente**

BAA/RCA/CSQ